

LA REFORMA PROCESAL LABORAL

Análisis a un año de su
implementación efectiva



La ley 10596. Un poco de historia...

- **Ley 10596** (12/12/2018)
- **Ley 10640** (BO 28/06/2019) Suspende la entrada en vigencia por 180 días.
- **Ley 10676** (BO 27/12/2019): Vigencia el 1/04/2020.
- Resoluciones de Presidencia del TSJ N°14/2020 y AR 1634: prórroga hasta el 1 de octubre de 2020
- **AR 1662**: prórroga hasta el 1 de abril de 2021.
- **AR 1746/22**: segunda fase de implementación

LINEAMIENTOS GENERALES DEL PDA

- Implementación progresiva (art. 18) y sólo respecto de juicios iniciados con posterioridad a la entrada en vigencia de la ley (art. 17).
- Procedimiento de conocimiento, pero abreviado.
- Improcedencia de la recusación sin causa
- Tramitación de fondo de todas las excepciones.
- Apelabilidad sólo de la sentencia final (excepción: resolución que dispone ordinarizar el trámite).

Pilares del nuevo diseño procesal

ORALIDAD

ROL ACTIVO
DEL JUEZ/A

DIGITALIZACIÓN

PRIMERA FASE DE IMPLEMENTACIÓN

- **ART. 83 BIS.**
- inc. a) DESPIDO DIRECTO SIN INVOCACIÓN DE CAUSA, INCLUIDA LA INDEMNIZACIÓN DEL ART. 2 DE LA LEY 25.323.
- inc. f) ACCIÓN DE REESTABLECIMIENTO DE LAS CONDICIONES MODIFICADAS.
- inc. h): LIQUIDACIÓN FINAL, cualquiera sea la causal de la extinción del vínculo;
- inc. l) RIESGOS DEL TRABAJO: CONTINGENCIA RECONOCIDA POR LA COMISIÓN MÉDICA - CUESTIONAMIENTO DEL GRADO DE INCAPACIDAD O DEL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN.

Segunda fase 1/04/22

AR 1746, del
25/03/2022

b) INDEMNIZACIONES POR DESPIDO INDIRECTO POR FALTA DE PAGO DE HABERES, PREVIA INTIMACIÓN.

c) DESPIDO DIRECTO POR FUERZA MAYOR O FALTA O DISMINUCIÓN DE TRABAJO.

d) EXTINCION POR CAUSAS OBJETIVAS (MUERTE. INCAPACIDAD ABSOLUTA ETC).

e) PAGO DE SALARIOS EN MORA, PREVIAMENTE INTIMADOS.

g) ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN LABORAL (Vgr. ART. 80 LCT) E INDEMNIZACIÓN POR SU FALTA DE ENTREGA.

i) ESTATUTO DE LA CONSTRUCCIÓN- LIBRETA Y FONDO DE CESE

j) SANCIÓN DEL ART. 132 BIS LCT

JUICIOS SIN CONTRAPARTE (art. 52 bis, Ley 7987)

TERCERA FASE

?

- k) RIESGOS DEL TRABAJO-contingencia, hecho generador, relación causal o calificación médico legal rechazada por la CMJ,

EXCLUSIONES DEL PDA

- Excluidas por sí: Relaciones laborales no registradas (salvo juicio sin contraparte)
- Pueden ser excluidas por decisión fundada del Tribunal, luego de intentada la conciliación:
 - Deficiente registración
 - Deudores solidarios
 - Cuestionamiento del encuadramiento convencional o la categoría profesional

+COMPLEJIDAD

TRÁMITE

ETAPA POSTULATORIA

```
graph TD; A[ETAPA POSTULATORIA] --> B[ETAPA DE TRÁMITE CONCENTRADO: AUDIENCIA ÚNICA]; B --> C[ETAPA DECISORIA];
```

ETAPA DE TRÁMITE
CONCENTRADO: AUDIENCIA
ÚNICA

ETAPA DECISORIA

DEMANDA:

**DOCUMENTAL HABILITANTE Y
OFRECIMIENTO DE PRUEBA**

**ETAPA
POSTULATORIA**

CONTESTACIÓN

- 6 días, con ofrecimiento de prueba.
- Reconocimiento o negativa de la documental y recepción de CD y telegramas.
- **Inc. I: indicación del % de incapacidad o el monto.**
- Improcedencia de la reconvención

NUEVO TRASLADO AL ACTOR: 3 días

CITACIÓN DE TERCEROS: traslado por 6 días

TRÁMITE CONCENTRADO

AUDIENCIA UNICA

PRELIMINAR

CONCILIACIÓN

Inasistencia del actor :DESISTIMIENTO
Inasistencia del demandado: MULTA

ORDINARIZACIÓN DEL PROCESO
(Decisión apelable en forma directa)

DETERMINACIÓN DEL OBJETO DE LA LITIS Y HECHOS CONDUCENTES CONTROVERTIDOS

CUESTIÓN DE PURO DERECHO PRUEBA (admisión, sustitución. o denegación)

DILIGENCIAMIENTO (60 días)-PLAN DE TRABAJO

CONTINUACIÓN ORAL

CONFESIONAL Y TESTIMONIAL ALEGATOS

ETAPA DECISORIA

- **Sentencia -PLAZO**

- Regla:** 15 días desde la recepción de los alegatos -notif. electrónica-

- Excepción:** En el mismo momento de la continuación de la audiencia

- Cuestión de puro derecho:** 10 días desde los alegatos

- Causal del inc. L:** en caso de silencio de la demandada: inmediatamente, sin perjuicio de las medidas probatorias dispuestas de oficio

Los plazos de 15/10 días son fatales

Protocolo de gestión del PDA

AR 1689

- **REGLAS GENERALES DE CARÁCTER VINCULANTE PARA TODOS LOS OPERADORES**
- Audiencias: participación presencial, pero puede disponerse fundadamente la intervención remota, conforme a la reglamentación del TSJ
- Juez/a dirige personalmente las audiencias, rechaza in limine incidencias manifiestamente improcedentes, impide la dilación de los procesos.
- No se realizará un registro audiovisual -se labra acta-.
- **En caso de que se disponga la ordinarización del proceso, la decisión podrá ser recurrida únicamente por apelación directa en el acto, bajo apercibimiento de preclusión.**
- El sorteo de peritos se efectúa en ese momento y allí las partes podrán hacer uso de la facultades de los 264 del CPCC y 268 CPCC. Podrá consensuarse lo atiente al adelanto de gastos u honorarios del perito.
- **En ningún caso la primera parte de la audiencia pasará a cuarto intermedio;** si las partes manifestaran voluntad de conciliar y solicitaran un plazo para llevar adelante tratativas conciliatorias, se les hará saber que el Tribunal estará disponible para receptor y homologar los acuerdos a los que lleguen antes de la continuación de la audiencia única.
- **Siempre se fijará allí la fecha de la continuación**

APELACIÓN (ART. 83 SEPTIES)

- SOLO APELABLE LA SENTENCIA
- Excepción: la decisión de ordinarizar el trámite.
- Efecto: suspensivo, salvo incs. f, l y k.

- Trámite





CASACIÓN (arts. 9 y 10, Ley 10596)

- **Art. 98.-** Impugnabilidad objetiva:
 - sentencias definitivas dictadas en juicio oral por las Cámaras o Salas del Trabajo
 - sentencias que resuelvan el recurso de apelación de las sentencias definitivas dictadas en el juicio sumario y en el PDA
- **Causales: Art. 99: Incorporación de un último párrafo**
En el PDA, la causal sustancial sólo se configura en casos de sentencias contradictorias.
- “...sólo será admisible cuando el fallo se funde en una aplicación de la ley que sea contraria a la hecha, dentro de los cinco (5) años anteriores a la resolución recurrida por el propio Tribunal de la causa, por el Tribunal Superior de Justicia o por una Sala o Cámara del Trabajo de esta Provincia, o contraríe la última interpretación de la ley hecha por el Tribunal Superior de Justicia en ocasión de un recurso fundado en la causal anterior”.